



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

ID: 1382

Nº EXP: 16/17

5/a

17

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a veintisiete de octubre de 1.976.---

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: CHURRIÓN y OUTEIRO DOS PAZOS.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos del lugar de RIOSECO, parroquia de Rioseco en el municipio de Calvos de Randín.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha veintisiete de enero de 1.975.-----se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes CHURRIÓN y OUTEIRO DOS PAZOS tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de Río seco, en el municipio de Calvos de Randín, parroquia de Rioseco, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Los montes se encuentran perfectamente identificados en su situación, dábida y linderos según resulta del croquis y carpeta-ficha elaborado por los servicios de Investigación de la Administración Forestal que obra unida a este expediente.-----

CONSIDERANDO: Que la comunidad vecinal a que venimos haciendo referencia ha mostrado su interés en la clasificación de estos montes y desea que puedan quedar acogidos a la Ley 52/68; que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calvos de Randín en informe obrante en autos indica la conveniencia de clasificar los montes que nos ocupan y la realidad de su pertenencia a los vecinos de Rioseco; y que el propio Ayuntamiento de Calvos de Randín reconoce la condición de vecinales de los referidos montes y da su aquiescencia a la clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar los montes denominados CHURRIÓN y OUTEIRO DOS PAZOS, que constituyen dos parcelas independientes situadas al S.E. y S.O. del pueblo de Rioseco respectivamente, con una extensión superficial en conjunto de ciento treinta y ocho has., y cuyos linderos son: Los del monte Churrión al Norte con fincas particulares de Rioseco, al Este con monte Gobelina de vecinos de Ceás, al Sur con monte Uzal de vecinos de Paradela y al Oeste con fincas particulares; y los de Outeiro dos Pazos al Oeste con monte del mismo nombre de vecinos de Paradela y por el Norte, Sur y Este con fincas particulares; cuyos respectivos perímetros aparecen descritos en el croquis y carpeta-ficha de la Administración Forestal a los cuales nos remitimos, como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos del lugar de Rioseco, parroquia de Rioseco, en el municipio de Calvos de Randín. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el consorcio de repoblación forestal celebrado entre el Ayuntamiento de Calvos de Randín y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature that appears to be 'Indurain' and several other illegible signatures.]

Manuel Inez, Alonso.

Inez

Junio de 1880

Manuel Rodriguez

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	17	7.3	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1

SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de RIOSECO estan formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares, las llamadas "CHURRION" y "OUTEIRO DOS PAZOS" .

El monte CHURRION está formado por lomas que des de las fincas del S. del pueblo de Rioseco suben hacia el S. hasta los altos de Melchao y Castelo y las divisorias de aguas con Paradela por el S. y con Feás por el E.. Las pendientes son relati vamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 900 y 1.171 m.

La parcela de "OUTEIRO DOS PAZOS" está situada al SO. del pueblo, como continuidad del monte del mismo nombre del lugar de Paradela, con el que divide por la cumbre de la loma.

Los unicos accesos directos a estos montes son los caminos de servicio desde el pueblo.

3.2

SUPERFICIE

En conjunto 138 Has, obtenidas mediante planime-

Prov *	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	17	7.3	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

trado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del monte CHURRION son:

N.- Fincas particulares de Rioseco.

E.- Monte Gorbeliña de vecinos de Feás.

S.- Monte Uzal de vecinos de Paradela.

O.- Fincas particulares.

El OUTEIRO DOS PAZOS linda por el O. con monte del mismo nombre de vecinos de Paradela, por el resto con fincas particulares.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes de RIOSECO son por el E. con el monte Gorbeliña de vecinos de Feás subiendo de N. a S. por la loma de Noval hasta Castelo; por el S. dividiendo con el monte Uzal de vecinos de Paradela siguiendo de E. O. la divisoria de aguas de Castelo, Melchao y Graya hasta bajar a los fincas particulares. Por el N. y O. sigue la poligonal de las mismas fincas particulares.

Como se ha dicho en 3.3 el OUTEIRO DOS PAZOS divide por el O. con monte del mismo nombre de ve-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	17	7.3	1

Ref.* Indice	CLAVE DEL MONTE
3.4	cinos de Paradela según la cumbre de la loma; por el resto sigue el límite de las fincas particulares.
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulates no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de 'ste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

